

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

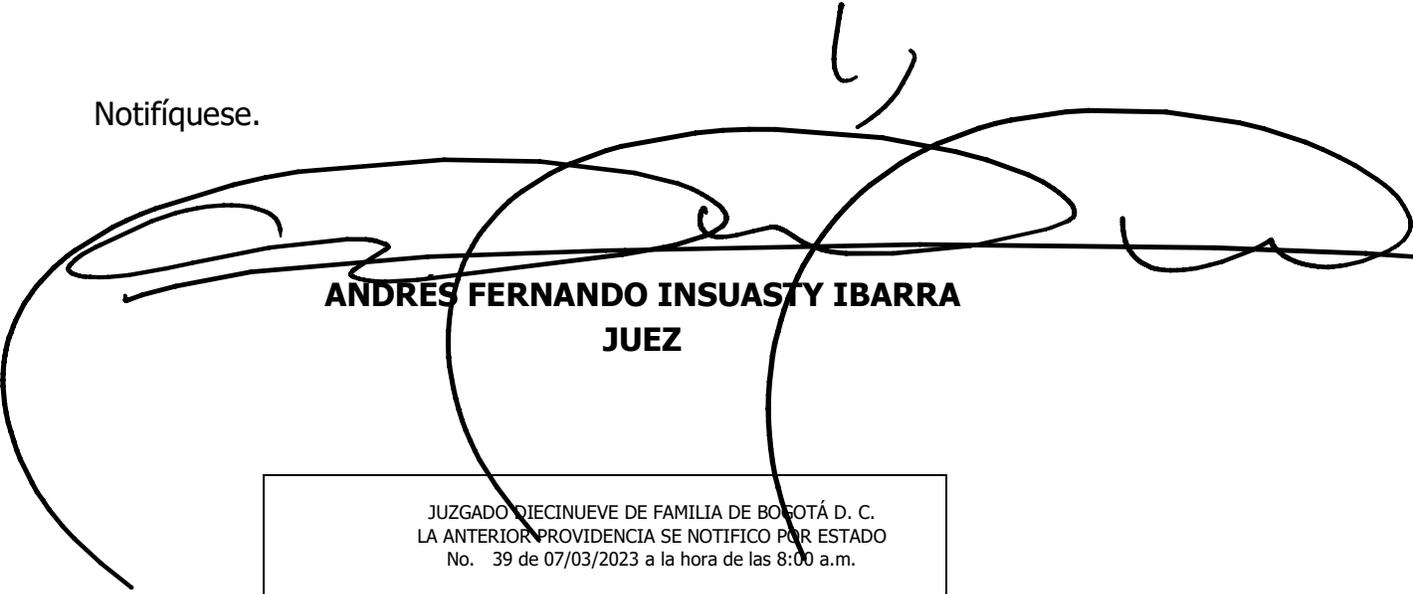
En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada en este asunto (índice 037), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 372 del C.G.P., para acceder sobre el particular. En todo caso, se advierte al abogado solicitante que bien cuenta con las facultades de sustitución contenidas en el artículo 75 Ibidem.

2. Conforme a la solicitud visible a índice 036, se aclara a la memorialista que se procederá con el secuestro del bien inmueble una vez se encuentre acreditado el respectivo embargo, y en el proceso no obra constancia de dicho registro.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 39 de 07/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab7a9a2f03c0bd6e1016c7ca396336ca42455c0e2483c19225c7335aa62956b**

Documento generado en 05/03/2023 08:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>